



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00173-00
Accionante : SÁNCHEZ BLANCO Y CIA en C
Accionado : CODENSA S.A. ESP Y COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL TOLIMA – ENERTOLIMA SA –ESP
Providencia : Auto admisorio

1. ANTECEDENTES

El gestor suplente actuando como Representante Legal de la Sociedad accionante, a través de apoderado judicial, presenta solicitud en contra de la Sociedad CODENSA S.A. – ESP y la Compañía ENERGÉTICA DEL TOLIMA –ENERTOLIMA S.A. ESP invocando el cumplimiento del proceso de imposición de servidumbre eléctrica impuesta en los artículos 25 y 27 de la Ley 56 de 1981.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la solicitud de cumplimiento, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 393 de 1997, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la solicitud de cumplimiento instaurada por la Sociedad SÁNCHEZ BLANCO Y CIA S en C a través de apoderado judicial en contra de Sociedad CODENSA S.A. – ESP y la Compañía ENERGÉTICA DEL TOLIMA –ENERTOLIMA S.A. ESP.

SEGUNDO: Notificar personalmente o por el medio más expedito la decisión adoptada al Representante Legal de la Sociedad CODENSA S.A. – ESP o quien haga sus veces, así mismo al Representante Legal de la Compañía ENERGÉTICA DEL TOLIMA –ENERTOLIMA S.A. ESP o quien haga sus veces.

TERCERO: Se concede a los funcionarios mencionados término de tres (3) días, para que presenten informes en la forma establecida en el Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N. 80.085.601 y la TP N. 148.099 del C.S.J como apoderado de la sociedad accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez